



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00310**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA CAMPIÑA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1° Por **\$333.909,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura No. FE 13542 aportada como base de la ejecución, con fecha de 10 de noviembre de 2020.

1.2° Por la suma de **\$333.909,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura No. FE 13703 aportada como base de la ejecución, con fecha de 10 de diciembre de 2020.

1.3° Por la suma de **\$437.250,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura No. FE 14014 aportada como base de la ejecución, con fecha de 16 de febrero de 2021.

1.4° Por **\$10'277.767,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura No. FE 14654 aportada como base de la ejecución, con fecha de 11 de junio de 2021.

1.5° Por **\$12'930.151,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura No. FE 14805 aportada como base de la ejecución, con fecha de 09 de julio de 2021.

1.6° Por **\$3'017.035,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en la factura No. FE 14829 aportada como base de la ejecución, con fecha de 18 de julio de 2021.



2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1, 1.2,1.3,1.4,1.5 y 1.6 liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** al abogado **CARLOS JAVIER NUÑEZ LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.052 hoy, 09 de septiembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez

Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801ed9b9f5fde631e3a7d16db14202af667920e08e6946c31b940dff3f8d8ca

Documento generado en 08/09/2021 12:39:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>